



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00386-00. Vs HUGO FERNANDO PUENTES OVIEDO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022.

Auxiliar Judicial

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2019-00386-00

Auto Interlocutorio No. 1701

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la parte actora, encuentra esta oficina judicial que conforme lo dispone el artículo 152 del C.G.P. debe la parte demandante, señores Luis Carlos Puentes Oviedo y Martha Elena Puentes de Oviedo, manifestar al Despacho bajo la gravedad de juramento que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem. Una vez allegado el mismo se procederá atender la solicitud, de ser procedente.

Ahora bien, frente a la manifestación de las personas que pretenden ser nombradas como apoyo del señor Hugo Fernando Puentes Oviedo, procederá a glosarse para que obre y conste el mismo y será tenido en cuenta en su oportunidad legal.

Para finalizar, y frente a la manifestación que no cuentan con el rubro para proceder a realizar la valoración de apoyo con el doctor Iván Osorio Sabogal, se le informa lo que indica el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019¹ y conforme lo expresado se

1 La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos. Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00386-00. Vs HUGO FERNANDO PUENTES OVIEDO

advierte a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales a través de la Gobernación o Alcaldía.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la apoderada de la parte actora, conforme lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO. - TENER en cuenta en su oportunidad legal la manifestación de los señores Luis Carlos Puentes Oviedo y Martha Elena Puentes de Oviedo como personas de apoyo del señor Hugo Fernando Puentes Oviedo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales a través de la Gobernación o Alcaldía, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd1725542825dc59e76387cd13f9a06ba2835842075c6d941fa5a13e2d24742**

Documento generado en 18/08/2022 07:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>